

**SAN LEONARDO DE YAGÜE***APROBACIÓN Definitiva Ordenanza Reguladora de la Tasa de Suministro de Agua.*

En el Boletín Oficial de la Provincia de Soria número 83, de 19/07/2024, se publicó el acuerdo adoptado en Sesión Plenaria Ordinaria de 12 de julio de 2024, de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la Tasa de Suministro de agua, de San Leonardo de Yagüe

Durante el plazo de información pública y audiencia a los interesados, de treinta días, no se ha presentado ninguna reclamación o sugerencia, por lo que se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional del Pleno del Ayuntamiento, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 49 c), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, publicándose el texto integro de la Ordenanza, de conformidad con el artículo 65.2 y 70 de la citada Ley.

Contra el acuerdo puede interponerse directamente recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de Jurisdicción Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio y ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se considere conveniente.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE SUMINISTRO DE AGUA.**Artículo 1.º – FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de lo dispuesto en el art. 57 del citado texto refundido, este Ayuntamiento establece la tasa reguladora de agua a domicilio de la localidad de San Leonardo de Yagüe, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2.º – HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio, que conlleva la utilización de la red general de distribución de ese elemento en beneficio de los inmuebles situados en el término municipal.

Artículo 3.º – SUJETO PASIVO.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refieren los artículos 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2. Tendrá la consideración de sujeto sustituto del contribuyente el propietario de los inmuebles, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 23.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

3. Si una vivienda o local en el futuro se dividiese en dos o más se entenderán dos o más los enganches de agua necesarios.

Artículo 4.º – RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.



2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º – EXENCIONES.

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

Artículo 6.º – DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

Artículo 7.º – DECLARACIÓN E INGRESO.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento de San Leonardo de Yagüe (Burgos) declaración de alta en la tasa desde el momento en que ésta se devengue, así como de comunicar cualquier modificación que afecte a la emisión de la liquidación de la tasa.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula.

4. Estarán a cargo del solicitante todos los gastos que ocasione la acometida desde la llave de paso-acometida (incluida) hasta el inmueble.

5. Toda autorización para disfrutar del servicio de aguas llevará aparejada la obligación de instalar contador, que será adquirido por el abonado-usuario, debiendo ser el modelo y tipo que autorice y verifique el Ayuntamiento. Deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso que permita la clara lectura del consumo de agua que marque, y siempre dando a terreno público o siendo colocado en el mismo terreno público.

El mantenimiento y conservación y reposición del contador, será siempre de cuenta y acosta del abonado-usuario.

Los inmuebles que tengan el contador anterior dentro de su propiedad estará obligados a permitir las actuaciones necesarias de comprobación de la instalación y lecturas que realicen los empleados municipales.

Artículo 8.º – ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.

1.- Las altas en el servicio surtirán efecto a partir de la notificación concedida, en tanto que las solicitudes de baja tendrán efecto a partir del mes siguiente en que sean solicitadas.

2.- Se procederá por los servicios municipales a la realización de dos lecturas anuales, en los meses de diciembre-enero y junio-julio del año en curso.

Se emitirán por tanto dos recibos al año (cuota tributaria semestral).

El pago podrá realizarse, tras emisión del recibo por el Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial de Soria, mediante domiciliación en cuenta, o pago efectivo en entidad financiera colaboradora.

Artículo 9. USOS ADMITIDOS.

El abastecimiento de agua podrá destinarse a uno de los siguientes usos:

1. Uso domiciliario de viviendas: Se entiende como uso domiciliario la aplicación del agua abastecida para el consumo humano y otras atenciones de vida privada.



2. Uso industrial: Se entiende por uso industrial la aplicación del agua abastecida para su utilización en procesos productivos, su consumo dentro de los locales destinados a actividad profesional, comercial o análogas, con excepción de los usos definidos como uso ganadero.
3. Uso ganadero: Se entiende por uso ganadero, tanto los relativos a explotaciones independientes de esa naturaleza, como aquellas instalaciones ganaderas que sean anejas a otras edificaciones, incluidas las destinadas a viviendas, y que puedan ser consideradas como establos o similares. En este último caso será necesario contar con dos concesiones de servicios, una de uso doméstico y otra de uso ganadero.
4. Usos especiales: Son usos especiales los no recogidos específicamente en los tipos de uso anteriores. Las concesiones de usos especiales serán otorgadas por la Corporación en Pleno para casos y situaciones excepcionales, fijando las condiciones de uso y, en su caso, su duración, siendo obligado por parte del usuario instalar el correspondiente contador.
5. Usos temporales: Se entiende por usos temporales los necesarios para la realización de construcciones y obras. No se procederá a la instalación de contador.

Artículo 10. CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS.

A) ALTAS Y BAJAS SERVICIO.

- 10.1. Alta servicio uso domiciliario vivienda, enganche red general suministro agua: 63€.
- 10.2. Alta servicio uso industrial, ganadero y especial, enganche red general suministro agua: 126 €.
- 10.3. Alta servicio usos temporales, enganche red general suministro agua obra individual: 45 €.
- 10.4. Alta servicio usos temporales, enganche red general suministro agua obra colectiva: 200 €.
- 10.5. Baja servicio suministro abastecimiento agua: 1.000 €.

B) TARIFA CONSUMOS.

Cuota tributaria semestral.

10.5. Uso domiciliario viviendas:

- 10.5.1. Fijo anual: 28 €.
- 10.5.2. Consumo mínimo hasta 45 m³: 0,16 €/m³.
- 10.5.3. Consumo de 46 m³ a 90 m³: 0,30 €/m³.
- 10.5.4. Consumo de más de 90 m³: 0,50 €/m³.

10.6. Uso domiciliario: merenderos, garajes y locales en los que no se desarrolle actividad alguna:

- 10.6.1. Fijo anual: 28 €.
- 10.6.2. Consumo mínimo hasta 36 m³: 0,16 €/m³.
- 10.6.3. Consumo de 37 m³ a 72 m³: 0,30 €/m³.
- 10.6.4. Consumo de más de 72 m³: 0,50 €/m³.

10.7. Uso industrial, ganadero y especial:

- 10.7.1. Fijo anual: 28 €.
- 10.7.2. Sin mínimo de consumo: 0,35 €/m³.

C) TARIFA CONTADORES AVERIADOS.

- 10.8.1. Fijo semestral: 150 €.

Notificado por el Ayuntamiento la obligación de reparación del contador y transcurrido un año sin su reparación, se podrá acordar la suspensión del servicio.



Artículo 11. DEFRAUDACIÓN, PENALIDAD Y OTROS.

1. Se consideran infracciones y/o defraudaciones, las siguientes conductas:

- a) Resistencia y obstrucción a la acción de comprobación o investigación de la autoridad del Ayuntamiento o de sus agentes.
- b) Poseer instalaciones que consuman agua no declarada en el Ayuntamiento.
- c) La falsedad en las declaraciones de alta o baja.
- d) Cualquier acción u omisión voluntaria de los obligados a contribuir, con el propósito de eludir o aminorar el pago de las cuotas correspondientes.

2. Las infracciones enumeradas en el punto anterior, se sancionarán con multa hasta el límite de 3.000 €.

3. La defraudación se castigará con multa hasta el duplo de la cuota que el Ayuntamiento haya dejado de percibir, en virtud de estimación.

En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria reguladora de la materia.

4. Los sujetos pasivos que en épocas de falta de agua, cuando así lo comunique el Ayuntamiento, incumpla las directrices que se acuerden, serán sancionados con una multa hasta el límite de 1.200€, sin perjuicio de que se proceda a la suspensión del servicio.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.-

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 12 de julio de 2024, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Se aplicará a partir de las lecturas correspondientes al segundo semestre de 2024.

Se deroga expresamente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de agua potable a domicilio y sus modificaciones, aprobadas anteriormente.

San Leonardo de Yagüe, 6 de septiembre de 2024. – El Alcalde, Jesús Elvira Martín. 1814